



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2023 00640 00

Clase de Proceso: Insolvencia de Persona Natural no Comerciante.
Deudor(a): Luz Marina Caro Calcetero.

Con base en lo informado por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de esta ciudad, quien, mediante auto calendado 16 de junio de 2023, rechazó las presentes diligencias relacionadas con las objeciones formuladas por los acreedores HERMINIO CASTAÑEDA FORERO y RF ENCORE S.A.S., dentro del trámite insolvencia de persona natural no comerciante de la deudora LUZ MARINA CARO CALCETERO, bajo el argumento de que esa sede judicial no es competente para conocer el mencionado asunto proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDD JURÍDICA, con fundamento en el parágrafo del artículo 534 del Código General del Proceso; que prevé:

“El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todos las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto”.

Adujo que, el acreedor HERMINIO CASTAÑEDA FORERO, informó que anteriormente se adelantó proceso de liquidación patrimonial de la deudora LUZ MARINA CARO CALCETERO, ante el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal de esta ciudad, por lo que es aquella autoridad judicial la competente para conocer las objeciones formuladas en el trámite Insolvencia que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDD JURÍDICA.

Al respecto, se pone de presente que si bien la deudora **LUZ MARINA CARO CALCETERO**, identificada con C.C. 51.680.499, así como su esposo **ALEJANDRO BECERRA GARAY**, identificado con C.C. 19.397.719, a través del apoderado judicial **Dr. Edwin Fabián Castro Barreiro**, presentaron solicitud para iniciar procedimiento de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes el 7 de febrero de 2018 ante la **Notaría Segunda del Círculo de Bogotá**, trámite que fue admitido el 13 de febrero de la misma data, cuyos acreedores fueron: **HERMINIO CASTAÑEDA FORERO, BANCO DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DE HACIENDA, ALFONSO RODRÍGUEZ y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**; y ante el fracaso de la negociación de deudas, fue remitido ante el Juez Civil Municipal – Reparto, correspondiéndole el conocimiento del mismo a esta sede judicial para iniciar el respectivo trámite de liquidación patrimonial, mediante **Radicado No. 2018-0482**, siendo admitido el 31 de mayo de 2018; no obstante, mediante auto de fecha 16 de marzo de 2021.

Luego, se requirió a los deudores a fin de que cumplieran con la carga procesal impuesta en auto de apertura conforme las disposiciones del artículo 317 del C.G.P., en razón a sufragar la suma fijada por concepto de honorarios provisionales al liquidador, sin embargo, en auto de 8 de junio de 2021, se dio por terminado por desistimiento tácito el citado trámite, decisión que fue

recurrida por los deudores, manteniéndose la misma por auto del 20 de agosto de 2021 y como consecuencia, se dispuso, remitir todos los procesos allegados al trámite de liquidación patrimonial a los juzgados de origen, desconociéndose si hubo o no finalidad del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por los señores **LUZ MARINA CARO CALCETERO** y **ALEJANDRO BECERRA GARAY**, ante la **Notaría Segunda del Círculo de Bogotá**.

Así las cosas, y como quiera que, para el presente trámite, únicamente la deudora **LUZ MARINA CARO CALCETERO** y de manera individual, inició un nuevo proceso de negociación de deudas como persona natural no comerciante y en esta ocasión ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, el cual fue admitido el 16 de noviembre de 2022, y ante las objeciones presentadas por los acreedores **HERMINIO CASTAÑEDA FORERO** y **RF ENCORE S.A.S.**, y a fin de resolver las mismas, fue remitido ante el Juez Civil Municipal – Reparto, correspondiéndole el conocimiento del mismo al **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, como consta en el Acta Individual de Reparto de fecha 3 de marzo de 2023 (fl. 94, num.3, e.d.), quien, como ya se dijo, lo remitió a este despacho por considerar que, con anterioridad esta sede judicial ya había conocido de dicho trámite con fundamento en el único parágrafo del artículo 534 del Estatuto Procesal; sin percatarse que se trata de un nuevo trámite de insolvencia, y ante otro centro de conciliación; por lo que no puede predicarse que se trata del mismo procedimiento; por tanto, no se continuará con la actuación.

En consecuencia, es estrado judicial,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** el presente trámite de resolución de objeciones, por las razones en líneas atrás expuestas.
- Remítanse las presentes actuaciones al **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, por ser el Juzgado de conocimiento del presente trámite de negociación de deudas.
- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** el presente trámite de la actividad del Juzgado. Secretaría proceda de conformidad, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d238b14bfa51fc3d68af26352db140092c6cf769d7ef0c20636dd5ada668a2a**

Documento generado en 28/07/2023 04:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>